

Proyecto de Ley N° 2293/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA
LOS ARTICULOS 384°, 386°, 387°,
388°, 389°, 392°, 393°, 395°, 395°-A,
395°-B, 400°, 401° DEL CÓDIGO
PENAL, DELITOS COMETIDOS POR
FUNCIONARIOS PUBLICOS COMO
TRAICIÓN A LA PATRIA.

El Congresista de la República **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Nacional Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:



FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA LOS ARTICULOS 384°, 386°, 387°, 388°, 389°, 392°, 393°, 395°, 395°-A, 395°-B, 400°, 401° DEL CÓDIGO PENAL, DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS COMO TRAICIÓN A LA PATRIA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es modificar los artículos 384°, 386°, 387°, 388°, 389°, 392°, 393°, 395°, 395°-A, 395°-B, 400°, 401°, del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, en los delitos cometidos por funcionarios públicos como traición a la patria.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley de modificar los artículos 384°, 386°, 387°, 388°, 389°, 392°, 393°, 395°, 395°-A, 395°-B, 400°, 401°, del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, es incorporar figuras jurídicas en lo que se refiere a conductas ilícitas por parte de funcionarios públicos en diferentes programas asistenciales y de interés social.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



"Artículo 386.- Responsabilidad de peritos, árbitros y contadores particulares

Las disposiciones de los artículos 384, en el extremo considerado como delito de traición a la patria y 385, son aplicables a los Peritos, Árbitros y Contadores Particulares, respecto de los bienes en cuya tasación, adjudicación o partición intervienen; y, a los tutores, curadores y albaceas, respecto de los pertenecientes a incapaces o testamentarias."

"Artículo 387. Peculado doloso y culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La acción del funcionario o servidor público será considerada como delito de traición a la patria, con una pena privativa de la libertad efectiva de 35 años y sin derecho a ningún beneficio penitenciario, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El funcionario o servidor público actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. Si se apropia de parte o de la totalidad de los caudales o efectos que estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
3. Si el agente se aprovecha de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional."

"Artículo 389. Malversación

El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La acción del funcionario o servidor público será considerada como delito de traición a la patria, con una pena privativa de la libertad efectiva de 35 años y sin derecho a ningún beneficio penitenciario, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.



2. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional."

"Artículo 392.- Extensión del tipo

Están sujetos a lo prescrito en los artículos 387 y 389 en su forma de traición a la patria, los que administran o custodian dinero perteneciente a las entidades de beneficencia o similares, los ejecutores coactivos, administradores o depositarios de dinero o bienes embargados o depositados por orden de autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares, así como todas las personas o representantes legales de personas jurídicas que administren o custodien dinero o bienes destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social."

"Artículo 393. Cohecho pasivo propio

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La acción del funcionario o servidor público será considerada como delito de traición a la patria, con una pena privativa de la libertad efectiva de 35 años y sin derecho a ningún beneficio penitenciario, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.

2. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional."

"Artículo 395.- Cohecho pasivo específico





Será considerado traición a la patria , cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, **será reprimido con una pena privativa de la libertad efectiva de 35 años sin derecho a ningún beneficio penitenciario.**

2. El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, **será reprimido con una pena privativa de la libertad efectiva de 35 años sin derecho a ningún beneficio penitenciario"**

"Artículo 395-A.- Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial

Será considerado traición a la patria, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, **será reprimido con una pena privativa de la libertad efectiva de 35 años sin derecho a ningún beneficio penitenciario.**

2. El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o a consecuencia de haber faltado a ellas, **será reprimido con una pena privativa de la libertad efectiva de 35 años sin derecho a ningún beneficio penitenciario.**

3. El miembro de la Policía Nacional que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, **será reprimido con una pena privativa de la libertad efectiva de 35 años sin derecho a ningún beneficio penitenciario."**

"Artículo 395-B.- Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial

Será considerado traición a la patria, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El miembro de la Policía Nacional que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, **será reprimido con una pena privativa de la libertad efectiva de 35 años sin derecho a ningún beneficio penitenciario.**



2. El miembro de la Policía Nacional que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, **será reprimido con una pena privativa de la libertad efectiva de treintaicinco años sin derecho a ningún beneficio penitenciario.**

"Artículo 400. Tráfico de influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, **su conducta será considerada como traición a la patria, y será reprimido con una pena privativa de la libertad efectiva de treintaicinco años sin derecho a ningún beneficio penitenciario, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:**

1. El funcionario o servidor público actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. El funcionario o servidor público se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional."

"Artículo 401. Enriquecimiento ilícito

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Será considerado como Traición a la patria y serán reprimidos con treintaicinco años de prisión efectiva sin beneficios penitenciarios los funcionarios o servidores públicos cuando:

1. El funcionario o servidor público actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.

2. El enriquecimiento ilícito provenga de caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.

3. El funcionario o servidor público se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional, para enriquecerse ilícitamente"

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.

Josefina Cerrón
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Américo Corzo C.

Flavio Cruz MARIANI

Margot Palacios

Waldemar José Cerrón Rojas
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Patricia Palacios



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2293-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es, sin duda, un fenómeno social proliferante, frente a ello, se señala que somos un país corrompido de arriba abajo, de izquierda a derecha, transversal y longitudinalmente; efectivamente, esto ocurre así y nadie piensa ni quiere hacer nada al respecto, lamentablemente permitimos que este mal continúe apropiándose de nuestras instituciones y ciudadanos causando graves secuelas.

Acostumbrados a ello, expresamos cotidianamente esa famosa frase: "roba, pero hace", la cual deberíamos patentar. Frente a ello surgen las preguntas: ¿De qué tribu primitiva puede haber salido una frase así? y ¿De qué nación vergonzante puede haber nacido una resignación de esa naturaleza, roba, pero hace?

Al responderlas sentimos vergüenza, claro si aún la tenemos, primordialmente si queremos progresar y avanzar como país, debemos desterrar de nuestro pensamiento esta peculiar frase, es lamentable no deseamos cambiar dicha realidad. No debemos olvidar que la corrupción durante la pandemia no ha descansado en ningún momento, todo lo contrario, desde el inicio del Estado de Emergencia Nacional, la incidencia de la comisión de estos delitos se ha incrementado de forma exponencial, la Contraloría y la Fiscalía identificaron sobrevaloración de precios en bienes y servicios, simulación de procesos de compra, el re direccionamiento a proveedores y otras conductas ilícitas que no han cesado, los funcionarios y servidores aprovechan de forma muy descarada en aprovecharse de los recursos del Estado, obteniendo ganancias ilícitas, sin duda alguna, el grave daño que se le hace al país por esto es incalculable e inhumano.

Cadena perpetua

La implementación de medidas correctivas son de urgencia nacional, una de las vastas propuestas es considerar a los delitos de corrupción dentro de los parámetros del delito de traición a la patria, como la forma más cruel que tendrá el Estado para reprimir este tipo de conductas lesivas y enquistadas en nuestro país, lo que se busca es endurecer las penas, sobre la justificación para tipificar los delitos de funcionarios como "traición a la patria" en situaciones de emergencia, porque estemos en guerra, por eso se catalogará así, por los supuestos que afectan la seguridad nacional. La medida no es inconstitucional, al considerarlo traición a la patria, será drástico, además, el proyecto tiene la característica que se aplica en tiempos de paz y se penaliza los actos no sólo que afecten la defensa nacional¹, sino también enriquecerse ilícitamente con dinero del estado destinado a obras de bien social entre otras que lo ameritan.

¹ <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/84/95>

Calificar como traición a la patria a todos los actos de corrupción, en este tipo penal muy grave, es sin duda alguna, un tema muy controvertido, por los distintos aspectos y posiciones al respecto, la gran indiferencia y la falta de solidaridad que existe frente a nuestros compatriotas es la justificación perfecta porque busca tutelar los intereses del país y de las personas para poder subsistir en tiempos de pandemia, por tanto, es el mecanismo jurídico que busca frenar los altos índices de corrupción, al mismo tiempo que los ciudadanos seamos más conscientes sobre los problemas de los demás. Al respecto se sostiene que las propuestas no tienen proporcionalidad demostrando que en nuestro país no tomamos las cosas con seriedad, por ser un tema populista, de aprobarse, se cuestiona ¿inmediatamente al día siguiente no habrá corruptos?

Estas conductas, altamente lesivas para el país, deben ser reprimidas y castigadas de forma ejemplar, el aprovecharse de modo descarado de recursos del Estado debe ser considerado traición a la patria, estas conductas a simple vista se consideran inhumanas, lo cual es muy grave, que no solo se da por los funcionarios y autoridades, sino, por gran parte de los peruanos de a pie, que desde décadas pasadas se vienen aprovechando vilmente de los que más lo necesitan, se busca crear un cambio de actitud y de conciencia en la ciudadanía.

Desde un enfoque multidisciplinario, se explica que el actuar indolente e indiferente es altamente peligroso, por su finalidad esencial, beneficiarse afectando la necesidad. Las conductas que los ciudadanos tienen en distintos aspectos de su vida, ser ciudadanos de bien y con valores sería lo ideal, sin embargo, en el Perú se observa que la corrupción y la indolencia relucen notablemente, afectando nuestra identidad como país y como seres humanos, son esos hábitos de comportamiento muy cotidianos, que recrudecen actualmente en mayor magnitud por la crisis de este virus, afectando a todos pero más a las personas que menos recursos poseen.

Considerando que todo acto de corrupción deba enmarcarse dentro de los parámetros del delito de traición a la patria, por todos los aspectos indicados, permitirá que los funcionarios analicen bien si desean cometer estos delitos por su gravedad ante situaciones como la que vivimos.

Lo principal que debe buscarse en estos momentos es proteger a los ciudadanos, considerar como traición a la patria es la medida más adecuada cuando alguien le sube el precio a las mascarillas, a los balones de oxígeno, que tanta falta les hace a miles de peruanos que mueren esperando interminables colas, el deber de todos los Estados es proteger los derechos humanos, la vida y la dignidad de las personas que más lo necesitan, no olvidemos que el dinero robado por estos maños funcionarios, puede redistribuirse para fines como la construcción de hospitales, colegios, carreteras, centros deportivos y otros que benefician a la sociedad.

Por estas consideraciones, debe reprimirse por ejemplo, con la más alta pena a quienes se aprovechan como pretexto de la pandemia, o enriquecerse ilícitamente

con dinero destinado a obras de beneficio social, injusticias que se viven en el país por el abandono a poblaciones vulnerables que en verdad indigna, podemos observar esa cruel indolencia en los distintos rincones de la nación, la corrupción hace tanto daño, los miles de millones de soles, que bien pueden ser invertidos en medicinas, equipos médicos, alimentación y otros, lo cual sólo queda en bolsillos de pocos, muchos hablan de las dos pandemias que atacan cruelmente a nuestro país, el COVID-19 y la CORRUPCIÓN, resquebrajando esa alegría de personas, la indolencia de las autoridades y los ciudadanos que no son solidarios, somos altamente miserables².

Estadísticas

Sentencias de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios TABLA 1

ITEM	DISTRITO FISCAL	CONDENATORIAS	ABSOLUTORIAS	TOTAL
1	AMAZONAS	22	13	35
2	ANCASH	34	10	44
3	APURIMAC	47	17	64
4	AREQUIPA	10	8	18
5	AYACUCHO	85	92	177
6	CAJAMARCA	41	50	91
7	CALLAO	22	3	25
8	CAÑETE	0	0	0
9	CUSCO	21	6	27
10	HUANCAVELICA	29	5	34
11	HUANUCO	24	13	37
12	HUAURA	5	7	12
13	ICA	7	4	11
14	JUNIN	64	36	100
15	LA LIBERTAD	47	21	68
16	LAMBAYEQUE	11	2	13
17	LIMA	123	43	166
18	LIMA ESTE	3	0	3
19	LIMA NORTE	108	12	120
20	LIMA SUR	53	8	61
21	LORETO	25	43	68
22	MADRE DE DIOS	19	16	35
23	MOQUEGUA	31	22	53
24	PASCO	4	8	12
25	PIURA	9	5	14
26	PUNO	40	22	62
27	SAN MARTIN	47	26	73
28	SANTA	37	16	53
29	SULLANA	31	8	39
30	TACNA	7	12	19
31	TUMBES	8	9	17
32	UCAYALI	5	4	9
33	VENTANILLA	2	1	3
TOTAL >>		1021	542	1563

² <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/84/95>

**Requerimientos de Prisión Preventiva de las Fiscalías Provinciales
Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios
TABLA 2**

N°	DISTRITO FISCAL	FUNDADOS	INFUNDADOS		TOTAL
			CON COMPARECENCIA RESTRINGIDA	CON COMPARECENCIA SIMPLE	
1	AMAZONAS	0	0	1	1
2	ANCASH	1	6	2	9
3	APURIMAC	6	2	1	9
4	AREQUIPA	4	2	0	6
5	AYACUCHO	1	0	2	3
6	CAJAMARCA	1	1	0	2
7	CALLAO	0	0	0	0
8	CAÑETE	1	0	1	2
9	CUSCO	5	2	5	12
10	HUANCAVELICA	4	2	0	6
11	HUANUCO	7	4	0	11
12	HUAURA	3	2	0	5
13	ICA	5	1	0	6
14	JUNIN	6	1	0	7
15	LA LIBERTAD	5	1	0	6
16	LAMBAYEQUE	18	13	0	31
17	LIMA	42	5	0	47
18	LIMA ESTE	2	1	1	4
19	LIMA NORTE	0	5	0	5
20	LIMA SUR	10	1	0	11
21	LORETO	1	0	0	1
22	MADRE DE DIOS	2	3	0	5
23	MOQUEGUA	1	2	0	3
24	PASCO	0	1	0	1
25	PIURA	1	2	0	3
26	PUNO	13	2	0	15
27	SAN MARTIN	3	2	0	5
28	SANTA	4	0	0	4
29	SULLANA	17	0	0	17
30	TACNA	2	0	0	2
31	TUMBES	0	1	1	2
32	UCAYALI	6	2	4	12
33	VENTANILLA	0	3	0	3
TOTAL >>		171	67	18	256

Fuente: FPCEDCF

**Carga de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de
Corrupción de Funcionarios TABLA 3**

ITEM	DISTRITO FISCAL	RESUELTO	TRAMITE	TOTAL	%
1	AMAZONAS	158	165	323	2,32%
2	ANCASH	425	698	1123	8,07%
3	APURIMAC	162	205	367	2,64%
4	AREQUIPA	156	389	545	3,91%
5	AYACUCHO	455	469	924	6,64%
6	CAJAMARCA	182	181	363	2,61%
7	CALLAO	62	52	114	0,82%
8	CAÑETE	26	76	102	0,73%
9	CUSCO	192	494	686	4,93%
10	HUANCAVELICA	107	98	205	1,47%
11	HUANUCO	171	287	458	3,29%
12	HUAURA	64	132	196	1,41%
13	ICA	179	255	434	3,12%
14	JUNIN	231	390	621	4,46%
15	LA LIBERTAD	189	306	495	3,56%
16	LAMBAYEQUE	290	302	592	4,25%
17	LIMA	517	615	1132	8,13%
18	LIMA ESTE	31	44	75	0,54%
19	LIMA NORTE	192	250	442	3,17%
20	LIMA SUR	116	133	249	1,79%
21	LORETO	160	299	459	3,30%
22	MADRE DE DIOS	50	93	143	1,03%
23	MOQUEGUA	438	381	819	5,88%
24	PASCO	51	188	239	1,72%
25	PIURA	187	255	442	3,17%
26	PUNO	216	214	430	3,09%
27	SAN MARTIN	110	237	347	2,49%
28	SANTA	160	194	354	2,54%
29	SULLANA	75	114	189	1,36%
30	TACNA	98	140	238	1,71%
31	TUMBES	105	237	342	2,46%
32	UCAYALI	123	277	400	2,87%
33	VENTANILLA	19	57	76	0,55%
TOTAL >>		5697	8227	13924	100%

Fuente: FPCEDCF³

³ https://www.mpfm.gob.pe/fiscalias_anticorrupcion/estadisticas/

MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL

Artículo 39.- Funcionarios y trabajadores públicos

Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Artículo 41.- Declaración Jurada de bienes y rentas

Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado.

Artículo 44.- Deberes del Estado

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley modificará los artículos 384, 386, 387, 388, 389, 392, 393°, 395, 395-a, 395-b, 400, 401 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, con la finalidad de endurecer las penas a cadena perpetua, por ser considerados en alguno de sus extremos como traición a la patria, en presupuestos como: el funcionario o servidor público actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; el enriquecimiento ilícito provenga de caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a

programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo; el funcionario o servidor público se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional, para enriquecerse ilícitamente.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, no genera gasto al erario público, puesto que solo se trata de una modificación a la normativa penal en el sentido que permitiría disminuir el índice delincencial y de criminalidad en delitos relacionados a la utilización de recursos públicos del Estado, estableciendo una serie de medidas disuasivas a los servidores, funcionarios públicos o toda persona que afecte los intereses del Estado o la Seguridad y Defensa Nacional, a los que se les aplicará todo el peso de la Ley.

CONCORDANCIAS CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL⁴

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico concuerda directamente con las políticas:

- i. Política de Estado V: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- ii. Política de Estado VIII: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- iii. Política de Estado XIV: Acceso al empleo, digno y productivo.
- iv. Política de estado XVII: Afirmación de la economía social de mercado.
- v. Política de Estado XVIII: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- vi. Política de estado XXIV: Afirmación de un estado eficiente y transparente
- vii. Política de estado XXVI: Promoción de la Ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA DEL PERIODO 2021-2022⁵

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a la agenda legislativa. En específico concuerda directamente con los objetivo, políticas y temas:

⁴ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/>

⁵ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>

Objetivo I: 05. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico prospectiva nacional y procedimientos transparentes. 12. Transparencia en la Gestión Pública.

Objetivo III: 17. Afirmación de la economía social de mercado. 42. Mejora de los organismos reguladores. 44. Medida a favor de los consumidores.

Objetivo III: 26. Promoción de la Ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas. 63. Leyes para la Lucha contra la Corrupción. 65. Leyes para sancionar a quienes incurran en actos de corrupción.